

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Seccion de Gobierno. = Núm. 40.

CIRCULAR.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 16 de Diciembre último, me dice de Real orden lo que sigue:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha pasado á este de la Gobernacion, en 5 del actual la Real orden siguiente.

Diversos Ayuntamientos han recurrido, ya por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, ya directamente por el de Gracia y Justicia, exponiendo el ruinoso estado de sus respectivas Iglesias parroquiales, y la necesidad de procurar su reparacion, á fin de mantener el decoro debido á los templos y precaver las desgracias que á los fieles pueden sobrevenir mientras asisten á las funciones religiosas.—Vigente la ley de 31 de Agosto de 1841, el gasto de reparacion de las parroquias y sus anejos debia satisfacerse con los derechos de estola y los demas recursos que hasta entonces se habian aplicado á las fabricas; y como el art. 1.º establecia que no bastando sus productos á cubrir el presupuesto se completara por un reparto que se impondria á los vecinos residentes en el pueblo, fue muy conforme con aquel sistema que se sometiese á los Ayuntamientos y Diputaciones de provincia conocer de tales asuntos, y acordar la inversion de la cantidad suministrada por los contribuyentes. Sobre estas bases se formuló la instruccion que acompaña á dicha ley, y se han extendido las órdenes comunica-

das con posterioridad por el Ministerio de mi cargo; pero habiéndose prescindido de los repartos vecinales en la ley de 25 de Febrero último designado otra clase de arbitrios para atender á las obligaciones mencionadas, es indispensable alterar los trámites que se seguian en la instruccion de los expedientes sobre reparacion de los templos parroquiales, y trazar la pauta á que han de sujetarse en la actualidad. Y considerando S. M. la oportunidad de esta medida, por cuanto la mayor parte de las exposiciones que los Ayuntamientos han elevado vienen desnudas de documentos que comprueben la justicia de las súplicas, se ha dignado mandar que en su curso y decision se observen las siguientes reglas.—1.º Las solicitudes sobre gastos extraordinarios de edificacion y reparacion de las Iglesias parroquiales serán dirigidas al Diocesano por el respectivo Cura y por el Ayuntamiento del pueblo, y en ellas se espresará el servicio á que se obligan los vecinos, bien sea ofreciendo limosnas ó su personal trabajo, bien facilitando materiales ó acarriándolos con las yuntas de su propiedad, ó contribuyendo de cualquiera otro modo á la ejecucion de la obra; y esta oferta se tendrá presente para calcular el presupuesto.—2.º El Diocesano remitirá la instancia con su informe al Intendente de Rentas de la Provincia, cuya autoridad designará un Arquitecto que pase á examinar el estado del templo, extienda el presupuesto de gastos, y en caso necesario, levante un plano de las obras que se hubiesen de efectuar. Con vista de estos datos, y de los que la Intendencia estimare conveniente reunir, hará las oportunas observaciones, ya sobre la esencia de la solicitud, ya sobre el todo ó parte del presupuesto formado.—3.º Instruidos así los expedientes, se elevarán por las Intendencias al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que S. M. acuerde la correspondiente resolucion.—4.º Por último, en el caso de accederse á la instancia se cargará al imprevisto la cantidad desig-

nada, y se entregará á una junta compuesta del Alcalde, Procurador Sindico y Cura párroco, los cuales autorizarán con su firma el ingreso y la inversión de los fondos librados, y rendirán á la Intendencia la cuenta de cargo y data, acompañada con los documentos justificativos. — Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1845. — *Mayans.*

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas efectos consiguientes. — Leon 29 de Enero de 1846. — *Manuel Garcia Herreros.* — *Federico Rodriguez, Secretario.*

Seccion de Gobierno = N. 41.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 de Octubre último, se sirve dirigirme la Real orden que sigue:

„En 20 de Febrero de este año se ordenó lo conveniente para que los reos fuesen conducidos por la Guardia civil de destacamento en destacamento; pero habiendo exigido algunos Alcaldes que estas conducciones sean diarias y aun duplicadas, ha tenido á bien la Reina mandar que la conduccion de presos se verifique por la Guardia civil dos veces por semana, á fin de regularizar este servicio sin desatender el que ordinariamente presta.

Para que tenga efecto lo prevenido por S. M. en la preinserta Real orden, he dispuesto que siempre que haya que conducir presos se verifique por la Guardia civil en las lineas que estan establecidas y que se espresan á continuacion, cuidando muy particularmente los Alcaldes de los puntos próximos á los destacamentos de dicha Guardia que se conduzcan los presos por tránsitos de justicia hasta llegar al mas inmediato, donde se detendrán en la cárcel pública y facilitarán los socorros de costumbre por el Alcalde del pueblo, el cual los entregará á la espresada Guardia civil el dia en que le corresponda la salida con las diligencias ú oficinas de remision y los bagajes y socorros que necesiten.

Los Alcaldes que se hallen situados en parages donde absolutamente les sea posible llegar á las lineas establecidas sin un gran rodeo, continuarán conduciendo los presos por tránsitos de justicia hasta que se hallen cubiertas todas las lineas por la Guardia civil. Leon 30 de Enero de 1846. — *Manuel Garcia Herreros.* — *Federico Rodriguez, Secretario.*

Línea de Galicia á Castilla, por Benavente.

Desde Vega de Valcarlos. — Cacabelos. — Benavente. — Astorga y la Bañeza á Benavente.

La misma línea por Leon.

Astorga. — Leon. — Mansilla y Mayorga, á Valladolid.

Línea de Galicia á Asturias, por Leon.

Leon, La Robla y Pajares, á Oviedo.

Seccion de Administracion. = Núm 42.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, comunica al Sr. Gefe político de Valladolid y me traslada con fecha 4 de Diciembre último, la Real orden siguiente.

„S. M. ha visto con satisfaccion las bases y re-

glamentos de la Sociedad de socorros agricolas de Castilla la Vieja fundada en esa Ciudad por D. José J. de la Fuente y D. José Maria de Garci-Aguirre; y me ha ordenado prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, preste toda la proteccion que esté en su autoridad, á un establecimiento que tanta utilidad puede proporcionar á los individuos para cuyo beneficio ha sido erogado; cuya resolucion se traslada con esta fecha á los Geses políticos de las provincias limitrofes á la del mando de V. S. con el mismo objeto.

Y deseoso de que los labradores de esta Provincia puedan disfrutar de los beneficios que les proporciona tan ventajosa institucion, como de que los mejor acomodados puedan tambien interesarse en su fomento asociándose á ella por medio de las acciones que han de esponderse, he dispuesto la publicacion de la preinserta Real orden en este periódico oficial, estampando á continuacion el Prospecto y Reglamento de dicha Sociedad, cuya lectura recomiendo, para que siendo públicas las ventajas que ofrece, puedan tener el resultado que S. M. desea é yo apetezco. Leon 24 de Enero de 1846. — *Manuel Garcia Herreros.* — *Federico Rodriguez, Secretario.*

LA CAJA DE SOCORROS

AGRICOLAS DE CASTILLA LA VIEJA, Á LOS

SEÑORES ACCIONISTAS Y AL PÚBLICO.

Establecida la filantrópica Sociedad que lleva este nombre, y próxima ya á dar principio á sus operaciones; tienen los fundadores de ella un sagrado deber de gratitud y de patriotismo para con los señores accionistas de la empresa y para con el público, que se apresuran á cumplir gustosos como el fundamento de los demas, que estan llamados á satisfacer en el progresivo desarrollo del vasto y útil proyecto, que han concebido en favor de los labradores de Castilla la Vieja. Apenas anunciado este pensamiento en el círculo de la amistad, fué recibido con el mayor elogio; publicado despues y hechas conocer sus ventajas á los individuos llamados á disfrutarlas, el entusiasmo de los pueblos de Castilla la Vieja en favor de la CAJA DE SOCORROS AGRICOLAS DE VALLADOLID ha excedido á las mas lisonjeras esperanzas, que pudiéran concebirse. El angustiado labrador ha visto en esta asociacion un iris de consuelo, en medio de su situacion abatida; el hombre acudalado, pero de generosos y nobles sentimientos, ha encontrado en ella un terreno fecundo donde emplear sus capitales con utilidad propia y beneficio del público; y el economista y el sábio, que han comprendido su benéfico objeto, no han podido menos de prestarle el apoyo de su influencia, vaticinándole un porvenir alagüeño y brillante. La feliz reunion de tan favorables elementos ha hecho que esta empresa, aun antes de comenzar sus operaciones, se halle, apenas nacida, con un vigor y lozania, que no se alcanzan comunmente sino al cabo de largos años de afanosas tareas.

Empero si la CAJA DE SOCORROS AGRICOLAS ha recibido tan favorable acogida de los honrados labradores de Castilla la Vieja, á quienes se dirige particularmente, y de los señores accionistas de la empresa, no es menor el aplauso con que ha sido saludada por la opinion del país, que vé en aquella uno de esos pensamientos regeneradores y benéficos destinados á

disfudir en los pueblos la prosperidad y la ventura. La direccion de la CAJA DE SOCORROS AGRICOLAS tiene la satisfaccion de poder anunciar á los labradores de Castilla la Vieja y á los accionistas, que la opinion pública de todos los colores, sin distincion de partidos ni matices políticos, ha tributado á la empresa los mas encarecidos elogios por el órgano de la prensa periódica. Apenas hay periódico de alguna importancia en el país, tanto políticos como económicos, administrativos y literarios, que no haya consignado en sus columnas una cumplida alabanza de este pensamiento. Entre otros diarios acreditados, que pudieran citarse, se cuenta el *Globo*, el *Español*, la *Gaceta*, el *Espectador*, el *Mensajero de la Sociedad de fomento Industrial y mercantil*, el *Amigo del País*, el *Adivino*, el *Correo de Valladolid*, el *Castellano*, el *Tiempo*, el *Heraldo*, el *Boletín oficial de Valladolid*, el *Conciliador* y la *Posdata*. Muy satisfactorio y lisonjero sería para la empresa el reproducir aquí los brillantes artículos con que las mas aventajadas plumas del país han encarecido la utilidad del pensamiento, lo benéfico de sus miras, la generosidad de sus ofertas, y el celo con que se propone favorecer á la agoviada clase labradora; pero los reducidos límites de esta manifestacion no permiten la insercion de unos artículos, que tanto honran á la empresa, vaticinándola un porvenir glorioso y la dulce recompensa de recibir, en premio de sus servicios, las bendiciones de los honrados labradores de toda la provincia.

Tan benévola acogida era gloriosa y lisonjera para LA CAJA DE SOCORROS AGRICOLAS; pero todavia le estaba reservado un nuevo y distinguido honor para acrecentar el prestigio con que desde su aparicion se ha presentado al público. Esta era la augusta proteccion del Gobierno de S. M.; y esta proteccion la ha recibido del modo mas eficaz y generoso. Los fundadores de la empresa creyeron de su deber: hacer presente al Supremo Gobierno el noble y filantrópico objeto, que les guiaba al establecer LA CAJA DE SOCORROS AGRICOLAS DE VALLADOLID, y S. M. acogiendo con señalada benevolencia tan laudable proyecto, y despues de haber oido sobre él el respetable juicio de el Sr. Gefe Politico, Ayuntamiento y Diputacion Provincial de Valladolid, ha tenido á bien expedir en favor de la empresa la honorifica real orden que sigue:

S. M. ha visto con satisfaccion las bases y reglamentos de la SOCIEDAD DE SOCORROS AGRICOLAS DE CASTILLA LA VIEJA, fundada en esa ciudad por D. José J. de la Fuente y D. Jose Maria de Garcia Aguirre, y me ha ordenado prevenga á V. S. como de su real orden lo ejecuto, preste toda la proteccion que esté en su autoridad á un establecimiento que tanta utilidad puede proporcionar á los individuos á cuyo beneficio ha sido creada: cuya resolucion se traslada con esta fecha á los Gefes Politicos de las provincias limítrofes á la del mando de V. S. con el mismo objeto.

Los terminos lisonjeros y honrosos en que se halla concebida esta real disposicion, demuestra claramente que el gobierno de S. M. considera LA CAJA DE SOCORROS AGRICOLAS como una institucion noble, que en medio de la ambicion de inmorales especulaciones, se levanta para ofrecer á los infelices labradores de Castilla la Vieja una mano protectora en la situacion angustiosa á que se ven reducidos. El director de la caja y sus dignos consocios en la fundacion de la empresa tienen una satisfaccion imponderable por haber merecido que S. M. apoye de

una manera tan honorifica su pensamiento; tanto mas cuanto que, colocada la empresa por este medio bajo los auspicios del Gobierno de S. M. su crédito y prestigio se elevarán á mayor altura y no habrá dificultad ni obstáculo que no venza para la completa realizacion de sus útiles designios.

La naturaleza de esta manifestacion, dirigida á personas que ya conocen los reglamentos y organizacion de la Sociedad, hace innecesario reproducir aquí las ideas que en aquellos se consignan, reducidas á prestar á los labradores por un módico interés, que no excedera de un 6 p. $\frac{3}{4}$ anual, cuantos auxilios necesiten para el cultivo de sus tierras, tanto en granos como en metálico, ofreciéndoles ademas otros beneficios. Este escrito lleva por único objeto el presentar á los interesados en la Sociedad un público y solemne testimonio del alto porvenir á que está destinada una empresa, á la cual la opinion del país y el juicio del Gobierno, han calificado tan honrosamente, aun antes de principiar sus operaciones. Resultados tan brillantes y muy superiores á las esperanzas de sus fundadores estimulan poderosamente su celo y alientan su corazon hasta el punto de considerar ya estrecho el círculo de sus primeros proyectos, hallándose por lo tanto decididos á darla mayor amplitud y desarrollo en beneficio, no solo del cultivo de las tierras, sino tambien de otros ramos importantes de la industria agricola. Tales son los pensamientos que animan á la empresa, y tal la favorable posicion en que se halla al dar principio á sus trabajos en beneficio de los labradores. Socorrer á esta honrada clase, mitigar las amarguras de su situacion, consolar sus infortunios, proteger sus intereses, procurar á sus hijos y familias una suerte menos desgraciada, en que siquiera no sean victimas de los estragos de la usura, y de los horrores de la miseria: he aquí los nobles propósitos, que lleva por norte LA CAJA DE SOCORROS AGRICOLAS DE CASTILLA LA VIEJA. En este campo apacible y tranquilo es donde se propone trabajar con ardiente celo, con incansable actividad y fervorosa constancia. La moralidad y la beneficencia combinadas con una módica utilidad, serán siempre el lema inalterable de sus operaciones. Los resultados justificarán bien pronto la verdad de estas promesas; y si llega un dia, como es de esperar, en que los labradores de Castilla la Vieja colmen de bendiciones á esta institucion, viendo en ella un asilo protector que les consuele en sus infortunios y calamidades, habrá conseguido entonces la principal recompensa que pudieran obtener de sus conciudadanos los fundadores de LA CAJA DE SOCORROS AGRICOLAS DE CASTILLA LA VIEJA.—José J. de la Fuente.—Diego de Argumosa.—José Maria de G. Aguirre.

CAJA DE SOCORROS AGRICOLAS DE CASTILLA LA VIEJA.

Bajo esta denominacion se establece en Valladolid una Sociedad anónima por acciones de á cinco mil reales, hasta el capital de un millon y cuarenta mil. La escritura de fundacion fue otorgada en Madrid ante el Escribano público y del número de la Corte D. José Garcia Varela en 5 de Julio último; y registrada en el Gobierno Politico de aquella Villa en 7 del mismo; cuya escritura y el reglamento general de la empresa se aprobó por el Juzgado de primera instancia de Valladolid en sustitucion del Tribunal de Comercio con fecha 29 del citado mes.

El objeto de esta Sociedad es: 1.º Anticipar á la clase agrícola de la Provincia, las cantidades que necesita en metálico para las labores y recolección de frutos por solo el interés legal de 6 por 100 al año, siempre que los labradores que lo soliciten presenten garantías seguras. 2.º Facilitar á los mismos los cereales que necesiten para empinar sus tierras si se obligan con iguales garantías á su devolución en la misma especie, y en la recolección próxima con el aumento de dos celemines por cada fanega. 3.º Admitir en depósito toda clase de cereales cuando no convenga á los labradores su enagenación por el bajo precio ú otras razones, dándoles en metálico la tercera parte del valor que tengan aquellos cuando los reciba la Caja y exigiendo ésta solo el interés de 4 por ciento al año. Tales depósitos no pasarán de seis meses, ni podrán ser por menos tiempo que el de uno, y cuando el labrador entregue la cantidad que recibió y su premio, recogerá sus frutos; pero la Caja tiene opción á la compra de estos siempre que hayan de venderse y en igualdad de condiciones.

La Direccion de esta Empresa se fija en Valladolid; y además se establecerán Socios administradores en varios puntos de la Provincia para que los labradores puedan dirigir á ellos sus pedidos con mas comodidad. Cuando la Sociedad quede constituida, se anunciarán los puntos donde se establezcan las referidas Administraciones, y los nombres de las personas que las desempeñen.

Para garantía de esta Empresa habrá una Junta Interventora compuesta de un Presidente y cuatro Vocales, que serán accionistas, con residencia fija en Valladolid, y nombrados por la primera general que se celebre. Sus atribuciones están designadas en el reglamento de la Empresa que se ha publicado ya, así como tambien las bases de la Escritura de fundación.

Los que deseen ser accionistas antes de que la Empresa quede constituida definitivamente podrán hacer el pedido de las acciones por que quieran interesarse á el Sr. D. José Joaquín de la Fuente, uno de los Socios Fundadores, que vive en Madrid, calle de las Urosas núm. 5, cuarto segundo quien cuidará de efectuar en el Banco Español de San Fernando los fondos que se le remitan para el objeto indicado, y enviará el documento de depósito con la credencial de accionista á la persona que desee serlo. Pueden tambien interesarse haciendo por sí los depósitos en el mismo Banco, manifestando despues al referido Sr. La Fuente el documento que les facilite aquel, para que poniendo su V.º B.º lo entregue la credencial de que se ha hecho mérito. La Empresa adoptó desde luego el medio de consignar en depósito todos sus fondos en el Banco Español de San Fernando hasta que constituida definitivamente se entreguen al Depositario que nombren los mismos accionistas en la primera junta general, para que puedan estar seguros de que sus capitales no serán destinados á otro objeto que á aquellos para que la Sociedad agrícola se constituye.

Con el fin de facilitar á los labradores el medio de tomar parte en la Empresa como accionistas, la Caja admite el pago de las que deseen adquirir en trigo de buena calidad y de la recolección última, siempre que hagan el pedido al mismo Sr. La Fuente antes de que se anuncie el Establecimiento definitivo de la Empresa. El pago de estas acciones se hará del modo siguiente. Entregando las fanegas de trigo que correspondan al 50 por 100 del valor de las mismas luego que se celebre la primera junta general. Las que importe el 25 por 100 á los treinta dias de este acto; y el otro 25 por 100 restante á los sesenta dias del mismo. Servirá de tipo para regular el valor de los granos el precio que tengan en el mercado del dia que se entreguen al Comisionado de la Empresa.

Las acciones que hayan de satisfacerse en metálico, lo serán entregando el 50 por 100 en el acto para constituir el depósito en el Banco de San Fernando: 25 por 100 á los treinta dias de celebrada la primera junta general, y 25 por 100 á los sesenta dias de inaugurada la Empresa. Luego que quede constituida la Caja de Socorros Agrícolas harán de satisfacerse las acciones que se soliciten en su totalidad y en el acto. Valladolid 13 de Enero de 1846.—
El Director.—José María de Garci-Aguirre.

Seccion de Fomento. = Núm. 45.

El Sr. Director general de Minas con fecha 18 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

Habiéndose dignado S. M. aprobar por Real orden de 30 de Octubre último, comunicada por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, la nueva planta del Cuerpo de Ingenieros del ramo, propuesta por esta Direccion para acudir á las atenciones actuales de la minería del Reino, ha destinado por su acuerdo fecha 11 del actual á las órdenes de V. S. en esa Inspeccion de la provincia de su mando, al Ayudante 2.º del Cuerpo D. Joaquín Luaces, esperando que V. S. se sirva disponer que por dicho facultativo se verifiquen los reconocimientos y demarcaciones de minas y fábricas que ocurran en ese distrito; que por el mismo individuo del Cuerpo se illustre además á las empresas mineras y metalúrgicas en lo concerniente á la buena marcha de sus operaciones y últimamente que preste á V. S. todo el auxilio que fuere necesario para que se cumplan exáctamente en bien del servicio público, la legislación y disposiciones vigentes para el gobierno de la minería.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que con esta fecha doy orden al espresado Ayudante para que se presente á V. S. para desempeñar sin demora el mencionado empleo que S. M. ha tenido á bien crear por la Real orden precitada.

Y habiéndose presentado en esta Inspeccion y tomado posesion de su destino el espresado Ingeniero D. Joaquín Luaces, se anuncia al público para que se le reconozca como tal y puedan aprovecharse de sus conocimientos los mineros que le necesiten. Leon 29 de Enero de 1846. Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodríguez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Número 45.

Por Real orden fecha 25 del actual, que con la de 24 del mismo me inserta la Direccion general del Tesoro público, se determina el pago de una mensualidad á las clases activas y pasivas del reino, cuyo percibo y distribucion se comete á los Tesoreros de las Provincias en que dichas clases no tengan nombrados aun los habilitados respectivos. Y sucediendo así en esta Provincia al recibo de la citada Real orden con escepcion de la clase de militares retirados y las que dependen del Gobierno político, he dispuesto que se libren á favor del tesorero de la misma los fondos necesarios para la realizacion de la espresada mensualidad, avisándolo á las respectivas clases para que por sí ó por sus anteriores apoderados, se presenten sin pérdida de momento á percibirla con exhibicion de las correspondientes fées de vida, bajo apercibimiento de que retardándolo les podrá parar perjuicio.

Leon 30 de Enero de 1846. = Juan Rodriguez Radillo.

Leon: imprenta de Lopetedi.